



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 2275 28 DIC 2016

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado COLEGIO EDGAR SALAMANCA AFRICANO, dentro del expediente 1-02-2-2014-11-0053

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 907 de 1996 compilado por el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Distrital 330 de 2008, el Decreto Distrital 001 de 2016, y

CONSIDERANDO

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho una vez agotadas las etapas procesales señaladas en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 a proferir acto administrativo definitivo en los términos del artículo 49 ibídem, dentro del expediente N° 1-02-2-2014-11-0053 adelantado contra el establecimiento de educación formal, de naturaleza privada denominado COLEGIO EDGAR SALAMANCA AFRICANO, ubicado en la Carrera 103 C N° 139- 68-72-84, de la Localidad de Suba de esta ciudad, con licencia aprobada mediante Resolución N° 110257 del 18 de septiembre de 2013.

II. HECHOS

-Mediante oficio con radicado N°4100-S-134212 del 10 de octubre de 2012,¹ la Directora de Cobertura de la Secretaría de Educación Distrital, informó que en virtud de la visita practicada en el Colegio Edgar Salamanca Africano, el 4 de septiembre de 2012, se evidenció lo siguiente:

(1) En la mayoría de las carpetas consultadas los docentes no están al día con el pago de la seguridad social, algunos de los docentes no aportan a pensión y salud.

¹ Folio 1 y 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

EST

Continuación de la Resolución

2275 28 DIC 2016

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal, de naturaleza privada denominado COLEGIO EDGAR SALAMANCA AFRICANO, dentro del expediente N° 1-02-2-2014-11-0053

(2) El pago de salarios a los docentes se encuentran por debajo del exigido de conformidad con el escalafón.

(3) Algunas carpetas de los docentes no cuentan con soportes de estudio y en otra se detectan inconsistencias.

(...)

(4) En algunos salones falta luz y en los baños

(5) El espacio no es adecuado para el laboratorio, le falta iluminación y no cuenta con ventanas.

(6) La dotación de los laboratorios es mínima, solo cuenta con 4 sillas en mal estado, los lavamanos no cuentan con la tubería para tránsito del agua por lo que no están en servicio, y se encontraron 4 botellas de coca-cola con un líquido oscuro, al parecer de vino preparado en el laboratorio que se encuentra al alcance de los niños.

(7) Las condiciones de aseo son deficientes.

(8) El piso del parque infantil presenta baldosas sueltas en su totalidad los que constituyen un riesgo inminente para la seguridad de los niños de grado 0 y de primaria; el rodadero está quebrado y el borde es filoso, las escaleras cuentan con pasamanos sin travesaños dejando al descubierto dos estructuras metálicas, existe un espacio donde se almacenan desechos como pedazos de muebles y estantes en deterioro.

- El día 7 de febrero de 2014, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, realizó visita al Colegio Edgar Salamanca Africano, cuyo concepto técnico pedagógico se consignó en el informe de fecha 10 de febrero de 2014, el cual señaló:

“Personal Docente. Si bien, buena parte del personal docente es idóneo, están contratados por prestación de servicios, esto significa que, reciben honorarios de los cuales, sufragan su seguridad social; desde luego, no reciben prestaciones sociales. Todo ello contraviene el Código Laboral (Art. N). Los honorarios, en algunos casos son inferiores, y en otros, superiores a las tablas salariales del Escalafón Nacional Docente, pero como los profesores deben sufragar su seguridad social, entonces el neto ganado es inferior a lo establecido en el artículo 197 de la Ley 115 de 1994, modificado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-252 de 1995, Providencia confirmada por la C-308 de 1996. Así se pudo constar para los años 2012 y 2013. En el 2014 también se contrataron los docentes por esta modalidad de prestación de servicios.

Planta física. El cerramiento del colegio es inapropiado, los espacios administrativos inadecuados. El aula múltiple y buena parte de los salones no ofrece suficientes condiciones de ventilación ni iluminación natural. En general se observa descuido, desorden y desaseo.

M55

Continuación de la Resolución

2275

28 DIC 2016

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal, de naturaleza privada denominado COLEGIO EDGAR SALAMANCA AFRICANO, dentro del expediente N° 1-02-2-2014-11-0053

Medios Educativos

El laboratorio de ciencias no cuenta con los equipos suficientes, la biblioteca no tiene sala de lectura.

III. ANTECEDENTES PROCESALES

1.-Mediante del Auto N° 074 del 18 de junio de 2014², la Dirección de Inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación, inició procedimiento administrativo sancionatorio contra el establecimiento de educación formal denominado Colegio Edgar Salamanca Africano.

2.- A través del Auto N° 013 del 26 de febrero de 2015,³ la Dirección de Inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación, profirió auto de cargos contra la institución educativa Colegio Edgar Salamanca Africano, por:

(a) Incumplir presuntamente el régimen laboral aplicable a las relaciones laborales y a las prestaciones sociales de los docentes que laboran en la institución educativa, al no cancelar los valores correspondientes por la labor prestada; infringiendo de esta manera los artículos 196 y 197 de la Ley 115 de 1994.

(b) No contar con infraestructura administrativa, medios educativos y planta física adecuados para la prestación del servicio educativo; vulnerando presuntamente lo establecido en el literal (b) del artículo 138 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 46 del Decreto 1860 de 1994.

3.- Mediante oficio No. S-2015-29295 del 26 de febrero de 2015, se envió al Colegio Edgar Salamanca Africano, la citación para notificación personal del Auto N° 013 de 2015.

4.- El 10 de marzo de 2015, fue notificado personalmente del Auto N° 13 de 2015, el Señor Orlando Londoño Betancourt, Rector del Colegio Edgar Salamanca Africano.⁴

5.- El 25 de marzo de 2015, el establecimiento educativo Colegio Edgar Salamanca Africano, mediante radicado N°E-2015-51941, presentó escrito de descargos.⁵

² Folios 13 a 15

³ Folios 17 a 21

⁴ Reverso del Folio 21

⁵ Folios 24 y 25



Continuación de la Resolución

2275 2 8 DIC 2016

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal, de naturaleza privada denominado COLEGIO EDGAR SALAMANCA AFRICANO, dentro del expediente N° 1-02-2-2014-11-0053

- 6.-Mediante Auto N° 292 del 24 de junio de 2015, ⁶ se corrió traslado para alegar de conclusión al Colegio Edgar Salamanca Africano, el cual fue comunicado al Rector del Colegio Edgar Salamanca Africano, el 13 de julio de 2015.⁷
- 7.- Mediante oficio No. S-2015-91404 del 2 de julio de 2015, se envió al Colegio Edgar Salamanca Africano, citación para comunicar el Auto N° 292 de 2015.
- 8.-Transcurridos los diez (10) días siguientes a la notificación del Auto N° 292 del 24 de junio de 2015, el Colegio Edgar Salamanca Africano, no presentó escrito de alegatos.

IV. MATERIAL PROBATORIO

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas:

- 1.-Oficio con radicado N° 4100-S-134212 del 10 de octubre de 2012,⁸ suscrito por la Directora de Cobertura de la Secretaría de Educación, contentivo con las observaciones de la visita practicada en el Colegio Edgar Salamanca Africano, el 4 de septiembre de 2012.
- 2.-Oficio con radicado N° E-2012-17427,⁹ mediante el cual el Colegio Edgar Salamanca Africano, emitió respuesta frente a las observaciones realizadas por la Secretaría de Educación Distrital, respecto del Oficio con radicado N° 4100-S-134212.
- 3.-Informe de visita de fecha 10 de febrero de 2014,¹⁰ contentivo de los hallazgos encontrados en la visita practicada el 7 de febrero de 2014, en el Colegio Edgar Salamanca Africano.
- 4.-Acta de visita de fecha 7 de febrero de 2014,¹¹ efectuada en el Colegio Edgar Salamanca Africano.
- 5.- Escrito de fecha 25 de marzo de 2015, mediante el cual el establecimiento educativo Colegio Edgar Salamanca Africano, dio respuesta al Auto N° 013 de 26 de febrero de 2015.¹²

⁶ Folio 26

⁷ Reverso del Folio 26

⁸ Folios 1 y 2

⁹ Folios 3 a 5

¹⁰ Folio 7

¹¹ Folios 8 a 11

¹² Folios 24 y 25

MST

Continuación de la Resolución

2275

28 DIC 2016

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal, de naturaleza privada denominado COLEGIO EDGAR SALAMANCA AFRICANO, dentro del expediente N° 1-02-2-2014-11-0053

V. CARGOS Y NORMAS VULNERADAS

Con el Auto N° 013 del 26 de febrero de 2015,¹³ se formularon los siguientes cargos en contra la institución educativa denominada Colegio Edgar Salamanca Africano:

"CARGO PRIMERO: Incumplir presuntamente el régimen laboral aplicable a las relaciones laborales y a las prestaciones sociales de los educadores que laboran en el COLEGIO EDGAR SALAMANCA AFRICANO, al no cancelar los valores correspondientes por la labor prestada; infringiendo de esta manera el artículo 196 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 197 de la Ley 115 de 1994".

NORMAS INFRINGIDAS:

-Artículo 196 de la Ley 115 de 1994.- "Régimen laboral de los educadores privados. El régimen laboral legal aplicable a las relaciones laborales y a las prestaciones sociales de los educadores de establecimientos educativos privados será el del Código Sustantivo del Trabajo".

Artículo 197 de la Ley 115 de 1994.- "Garantía de remuneración mínima para educadores privados. El salario que devenguen los educadores en establecimientos privados no podrá ser inferior al señalado para igual categoría, a quienes laboren en el sector oficial. La misma proporción regirá para los educadores por horas. **(Las frase subrayada declarada inexecutable)** Sentencia C 252 de 1995 Sentencia C 308 de 1996 Corte Constitucional.

Parágrafo.- Los establecimientos educativos privados que se acojan a los regímenes de libertad vigilada o controlada de que trata el artículo 202 de esta Ley y que al ser evaluados sus servicios sean clasificados por el Ministerio de Educación Nacional, en las categorías de base, se sujetarán a lo dispuesto por el reglamento que expida el Gobierno Nacional para la aplicación de la presente norma".

"CARGO SEGUNDO: No contar con infraestructura administrativa, medios educativos y planta física, adecuados para la prestación del servicio educativo; infringiendo presuntamente lo establecido en el literal (b) del artículo 138 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 46 del Decreto 1860 de 1994".

¹³ Folios 17 a 21

Continuación de la Resolución

2275 2º DIC 2016

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal, de naturaleza privada denominado COLEGIO EDGAR SALAMANCA AFRICANO, dentro del expediente N° 1-02-2-2014-11-0053

NORMAS INFRINGIDAS:

Artículo 138 de la Ley 115 de 1994: "Naturaleza y Condiciones del Establecimiento Educativo. Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privado o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley.

El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial,
- b. Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y
- c. . Ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los establecimientos educativos por niveles y grados, deben contar con la infraestructura administrativa y soportes de la actividad pedagógica para ofrecer al menos un grado de preescolar y los nueve grados de educación básica.(...)

-Artículo 46 del Decreto 1860 de 1994: "Infraestructura escolar. Los establecimientos educativos que presten el servicio público de educación por niveles y grados, de acuerdo con su proyecto educativo institucional, deberán contar con las áreas físicas y dotaciones apropiadas para el cumplimiento de las funciones administrativas y docentes, según los requisitos mínimos que establezca el Ministerio de Educación Nacional. Entre estas deberán incluirse: a) Biblioteca, de acuerdo con lo definido en el artículo 42 del presente Decreto; b) Espacios suficientes para el desarrollo de las actividades artísticas, culturales y de ejecución de proyectos pedagógicos; c) Áreas físicas de experimentación dotadas con materiales y equipos de laboratorio, procesadores de datos, equipos o herramientas para la ejecución de proyectos pedagógicos, ayudas audiovisuales y similares, y d) Espacios suficientes para el desarrollo de los programas de educación física y deportes, así como los implementos de uso común para las prácticas. Parágrafo. Los establecimientos educativos privados que no cuenten con la totalidad de la infraestructura

Continuación de la Resolución 22752 8 DIC 2016

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal, de naturaleza privada denominado COLEGIO EDGAR SALAMANCA AFRICANO, dentro del expediente N° 1-02-2-2014-11-0053

prescrita, siguiendo lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, podrán solicitar a las secretarías de educación de las entidades territoriales un plazo no mayor de dos años para completarla en propiedad o uso por convenio con terceros. El plazo se contará a partir de la fecha de iniciación de labores o de la fecha del presente Decreto en el caso de los establecimientos que se encuentran ya reconocidos. Las instituciones estatales dispondrán de los plazos que les fije el plan de desarrollo de la entidad territorial donde se encuentren localizadas."

VI. DESCARGOS

Mediante escrito de fecha 25 de marzo de 2015, el Representante Legal del Colegio Edgar Salamanca Africano, presentó descargos manifestando:

"Respetuosamente me dirijo a ustedes, con el fin de solicitar el derecho a principio de oportunidad respecto del acta 013 de febrero 26 de 2015, que tenemos todas las personas e instituciones empresariales de nuestro país.

Nosotros como institución educativa hemos estado trabajando en seguir mejorando día a día en todos los aspectos tanto a nivel académico como infraestructura dando avances muy interesantes que se ven reflejados tanto en la parte física como educativas.

Como los enumeramos a continuación:

- 1.- Mejoramiento de contratos a docentes con salarios justos y acogiéndonos a las normas y leyes establecidas para lo mismo.*
- 2.-A comienzo de año debido a que no hay tantos estudiantes contamos con el segundo piso y el tercero los cuales están vacíos de niños, y en los cuales tienen 11 salones, y de estos fueron habilitados 2 para ampliar la biblioteca amoblándolos y adecuando con buenos espacios y unos 10.000 libros para una mejor comodidad de nuestro estudiantes, así como dos salones de sala de lectura, 1 como salón para danzas y 1 como salón de pintura.*
- 3.-Equipamiento y adecuación del aula de sistemas la cual funciona para el aprendizaje y a su vez como biblioteca virtual de consulta.*
- 4.- Adecuación y ampliación del laboratorio con mayor espacio de movilidad en el cual pueden entrar 30 estudiantes y se pueden acomodar en sus sillas y mesas de forma amplia y a su vez implementación de equipos.*

Continuación de la Resolución **22752 8 DIC 2016**

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal, de naturaleza privada denominado COLEGIO EDGAR SALAMANCA AFRICANO, dentro del expediente N° 1-02-2-2014-11-0053

5.-Si bien es cierto que nosotros tenemos una cerca de pinos naturales de más o menos 15 metros, separando una de las zonas de recreación con la huerta escolar, es de anotar que todo el colegio se encuentra con muros de bloque ya que todos los alrededores de nuestra institución está construida de casas de dos pisos en adelante, aclaramos que la huerta toco cerrarla ya que en la visita de auditoria una de las señoras enviadas pego el grito en el cielo porque los niños sembraban en la tierra y se ensuciaban las manos y hasta el día de hoy yo ni nadie ha visto siembras en tapetes ni pisos de cemento. Y para no dejar la enseñanza a nuestros estudiantes se adoquinaron pequeños callejones y hacer muritos de ladrillo entre surco y surco. A esta misma señora al parecer no le agradaba nada ya que surgió de manera verbal tumbar todos los pinos que son más de 200 ya que según ella los niños se podían sacar los ojos o rasguñar sus cuerpos con las ramas de las plantas. El colegio lleva más de 10 años y a la fecha llevamos gracias a DIOS y record de cero accidentes.

6.-El piso del parque de los niños está construido en tabloncillos de 50x50 en cemento tipo adoquín y debido a los arboles es normal que una o varias tabletas se desnivelen pero no se sueltan y para eso hacemos mantenimiento constante solucionando esos inconvenientes y los juegos también tienen su respectivo mantenimiento.

7.-Respecto a los salones se les implementó mayor cantidad de bombillas grandes de luz del día y cada salón cuenta con ventana de 5 metros de largo por 2 de alto lo que nos permite una buena iluminación natural y ventilación.

8.-Queremos resaltar nuestro esfuerzo por seguir mejorando, como es el montaje de 4 aulas inteligentes y su respectiva plataforma para que tanto estudiantes como padres de familia puedan hacer consultas de todas las áreas y biblioteca desde su misma casa ya que se les asignó un pin para cada uno de ellos-

9.-Queremos seguir cumpliendo y mejorando para un excelente servicio educativo y cabe nombrar que en este momento estamos cumpliendo con las normas básicas y nosotros como institución según evaluaciones de personas idóneas y entidades prestigiosas como son la Universidad Nacional y la misma Secretaria de Educación en los años 2012, 2013 y 2014 hemos obtenido unos puntajes los cuales nos han permitido continuar dentro del banco de oferentes".

Continuación de la Resolución

22752 8 DIC 2016

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal, de naturaleza privada denominado COLEGIO EDGAR SALAMANCA AFRICANO, dentro del expediente N° 1-02-2-2014-11-0053

VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con la función de inspección y vigilancia establecida el artículo 171¹⁴ de la Ley 115 de 1994 y en los artículos 2.3.7.1.2.¹⁵ Y 2.3.7.4.1.¹⁶, del Decreto 1075 de 2015, y acorde con la función señalada a la Secretaría de Educación del Distrito en el literal C del artículo 3¹⁷ y al Despacho del Secretario de Educación del Distrito en el literal I del artículo 5¹⁸ del Decreto 330 de 2008, esta instancia es competente para resolver el presente proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra la institución de educación formal de naturaleza privada Colegio Edgar Salamanca Africano.

La Dirección de Inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación, mediante Auto N° 013 del 26 de febrero de 2015¹⁹, formuló cargos contra la institución educativa Colegio Edgar Salamanca Africano, al encontrar que:

(a) Incumplió presuntamente el régimen laboral aplicable y el relativo al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes de la institución educativa, por no cancelar los valores correspondientes a la labor contratada; infringiendo de esta manera los artículos 196 y 197 de la Ley 115 de 1994; y

(b) No contar con infraestructura administrativa, medios educativos y planta física adecuados para la prestación del servicio educativo; vulnerando presuntamente lo establecido en el literal (b) del artículo 138 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 46 del Decreto 1860 de 1994.

Así las cosas, se procede a analizar el acervo probatorio que obra en el expediente, con el objetivo de definir si cabe o no la asignación de responsabilidades a la institución investigada; en los siguientes términos:

1.-Mediante radicado N° 4100-S-134212 del 10 de octubre de 2012, la Directora de Cobertura de la Secretaría de Educación Distrital, informó que en la visita realizada al Colegio Edgar Salamanca Africano el 4 de septiembre de 2012, encontró:

¹⁴ "EJERCICIO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA A NIVEL LOCAL. Los gobernadores y los alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces (...)"

¹⁵ ÁMBITOS. La inspección y vigilancia se ejercerá en relación con la prestación del servicio público educativo formal y para el trabajo y el desarrollo humano (...)"

¹⁶ RÉGIMEN SANCIONATORIO. SANCIONES. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias, por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales y municipales, dentro de su competencia (...)"

¹⁷ "Ejercer la inspección, vigilancia, control y evaluación de la calidad y prestación del servicio educativo en la ciudad."

¹⁸ Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo."

¹⁹ Folios 17 a 21

MS

Continuación de la Resolución

2275 8 DIC 2016

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal, de naturaleza privada denominado COLEGIO EDGAR SALAMANCA AFRICANO, dentro del expediente N° 1-02-2-2014-11-0053

(1) En la mayoría de las carpetas consultadas los docentes no están al día con el pago de la seguridad social, algunos de los docentes no aportan a pensión y salud.

(2) El pago de salarios a los docentes se encuentran por debajo del exigido de conformidad con el escalafón.

(3) Algunas carpetas de los docentes no cuentan con soportes de estudio y en otra se detectan inconsistencias.

(4) En algunos salones falta luz y en los baños

(5) El espacio no es adecuado para el laboratorio, le falta iluminación y no cuenta con ventanas.

(6) La dotación de los laboratorios es mínima, solo cuenta con 4 sillas en mal estado, los lavamanos no cuentan con la tubería para tránsito del agua por lo que no están en servicio, y se encontraron 4 botellas de coca-cola con u líquido oscuro, al parecer de vino preparado en el laboratorio que se encuentra al alcance de los niños.

(7) Las condiciones de aseo son deficientes.

(8) El piso del parque infantil presenta baldosas sueltas en su totalidad los que constituyen un riesgo inminente para la seguridad de los niños de grado 0 y de primaria; el rodadero está quebrado y el borde es filoso, las escaleras cuentan con pasamanos sin travesaños dejando al descubierto dos estructuras metálicas, existe un espacio donde se almacenan desechos como pedazos de muebles y estantes en deterioro.

2.- Respecto del anterior tema, mediante escrito radicado con el N° E-2012-17427 del 22 de octubre de 2012, el Colegio Edgar Salamanca Africano, informó que:

"(...) La institución desde el mismo día de la visita de auditoria nos hemos puesto a la tarea de subsanar las deficiencias encontradas en la misma y queremos agradecer sus sugerencias para una mejor prestación del servicio educativos.

Se han mejorado en su totalidad todas las aulas en cuanto a iluminación cambiando bombillos e instalando nuevos para tener una iluminación adecuada.

En cuanto al laboratorio se hizo una ampliación del mismo y se arreglaron la parte de los desagües ya que estos se habían soltado pero en este momento ya se encuentran funcionando perfectamente, así como también se adecuaron los implementos requeridos y el mobiliario necesario para que los estudiantes gocen de este espacio para un mejor aprendizaje en sus prácticas.

Respecto a servicio de aseo a pesar de contar con dos señoras y un señor se contrató una persona más para mejorar su totalidad.

Continuación de la Resolución 2275 28 DIC 2016

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal, de naturaleza privada denominado COLEGIO EDGAR SALAMANCA AFRICANO, dentro del expediente N° 1-02-2-2014-11-0053

En reunión con todos los docentes se habló respecto a los pagos de parafiscales y todos quedamos comprometidos a que a la fecha ninguno de los mismos se retrasaría en cuanto a la profesora que se le encontraron recibos repisados se le llamo para que nos informara respecto a los mismos y en declaración juramentada y notarial la cual anexo la docente fue engañada por personas ajenas a la institución ocasionando los respectivos perjuicios y haciendo que la docente cancelara y se pusiera al día.

5.-Se les solicitó a cada uno de los docentes traer o anexar los documentos faltantes a sus hojas de vida."

3.- Sin embargo, en concepto técnico pedagógico emitido el 10 de febrero de 2014, la Supervisora de Educación de la Localidad de Suba, manifestó que en vista realizada el 7 de febrero de 2014, pudo establecerse lo siguiente:

"Personal Docente. Si bien, buena parte del personal docente es idóneo, están contratados por prestación de servicios, esto significa que, reciben honorarios de los cuales, sufragan su seguridad social; desde luego, no reciben prestaciones sociales. Todo ello contraviene el Código Laboral (Art. N). Los honorarios, en algunos casos son inferiores, y en otros, superiores a las tablas salariales del Escalafón Nacional Docente, pero como los profesores deben sufragar su seguridad social, entonces el neto ganado es inferior a lo establecido en el artículo 197 de la Ley 115 de 1994, modificado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-252 de 1995, Providencia confirmada por la C-308 de 1996. Así se pudo constatar para los años 2012 y 2013. En el 2014 también se contrataron los docentes por esta modalidad de prestación de servicios.

Planta física. El cerramiento del colegio es inapropiado, los espacios administrativos inadecuados. El aula múltiple y buena parte de los salones no ofrece suficientes condiciones de ventilación ni iluminación natural. En general se observa descuido, desorden y desaseo.

Medios Educativos

El laboratorio de ciencias no cuenta con los equipos suficientes, la biblioteca no tiene sala de lectura.

4.-Los descargos presentados por el establecimiento educativo se dirigen en afirmar que la institución ha mejorado tanto a nivel académico, como en infraestructura, además hacen referencia que los contratos de los docentes son con salario justos para los docentes de acuerdo a las normas laborales establecidas.

Sin embargo, lo anterior no enerva la vulneración y falta de acatamiento de las disposiciones laborales, y de la falta de implementación de una planta física adecuada, para los estudiantes de la institución.

Una vez analizada la totalidad de las pruebas que obran en el expediente, no es posible concluir cosa diferente, a que indiscutiblemente el Colegio Edgar Salamanca Africano,

Continuación de la Resolución **2275 28 DIC 2016**

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal, de naturaleza privada denominado COLEGIO EDGAR SALAMANCA AFRICANO, dentro del expediente N° 1-02-2-2014-11-0053

ha vulnerado las disposiciones aplicables a las relaciones laborales y a las prestaciones sociales de los docentes que laboran en la institución educativa; pues es evidente que el Colegio no le canceló a los docentes los valores correspondientes por la labor prestada, sino que les canceló honorarios inferiores a los establecidos en las tablas salariales del Escalafón Nacional Docente, infringiendo de esta manera lo previsto en los artículos 196 y 197 de la Ley 115 de 1994.

Por otra parte, respecto a la infraestructura administrativa, medios educativos y planta física del Colegio Edgar Salamanca Africano, se demostró mediante visitas administrativas practicadas a la institución, que ésta no cuenta con un plantel adecuado para la prestación eficiente del servicio público de educación, por haber sido detectadas varias irregularidades, tales como: (i) El cerramiento inapropiado del colegio; (ii) los espacios administrativos inadecuados; (iii) Falta de ventilación en el aula múltiple y buena parte de los salones; además de, no contar con iluminación natural; (iv) Un evidente descuido, desorden y desaseo generalizado; (v) Carencia de equipos suficientes en el Laboratorio de Ciencias, y sala de lectura en la biblioteca.

VIII. SANCIÓN A IMPONER

Se demostró que la institución de educación formal de naturaleza privada denominada COLEGIO EDGAR SALAMANCA AFRICANO, incumplió el régimen laboral aplicable a las relaciones laborales y a las prestaciones sociales de los docentes que laboraron en la institución educativa, al no cancelar los valores correspondientes por la labor prestada. Así mismo, se evidenció que la institución educativa no cuenta con infraestructura administrativa, medios educativos y planta física adecuados para la prestación del servicio educativo.

Vulnerándose así los artículos 196 y 197 de la Ley 115 de 1994 y el literal (b) del artículo 138 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 46 del Decreto 1860 de 1994.

-Artículo 196 de la Ley 115 de 1994.- “Régimen laboral de los educadores privados. El régimen laboral legal aplicable a las relaciones laborales y a las prestaciones sociales de los educadores de establecimientos educativos privados será el del Código Sustantivo del Trabajo”.

Artículo 197 de la Ley 115 de 1994.- “Garantía de remuneración mínima para educadores privados. El salario que devenguen los educadores en establecimientos privados no podrá ser inferior al “ochenta por ciento (80%)” del señalado para igual categoría, a quienes laboren en el sector oficial. La misma proporción regirá para los

Continuación de la Resolución

2275 2 8 DIC 2016

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal, de naturaleza privada denominado COLEGIO EDGAR SALAMANCA AFRICANO, dentro del expediente N° 1-02-2-2014-11-0053

educadores por horas. *(Las frase subrayada declarada inexecutable Sentencia C 252 de 1995 Sentencia C 308 de 1996 Corte Constitucional.*

Parágrafo.- Los establecimientos educativos privados que se acojan a los regímenes de libertad vigilada o controlada de que trata el artículo 202 de esta Ley y que al ser evaluados sus servicios sean clasificados por el Ministerio de Educación Nacional, en las categorías de base, se sujetarán a lo dispuesto por el reglamento que expida el Gobierno Nacional para la aplicación de la presente norma”.

Artículo 138 de la Ley 115 de 1994: “Naturaleza y Condiciones del Establecimiento Educativo. Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privado o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley.

El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial,
- b. Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y
- c. Ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los establecimientos educativos por niveles y grados, deben contar con la infraestructura administrativa y soportes de la actividad pedagógica para ofrecer al menos un grado de preescolar y los nueve grados de educación básica. (...)

-Artículo 46 del Decreto 1860 de 1994: “Infraestructura escolar. Los establecimientos educativos que presten el servicio público de educación por niveles y grados, de acuerdo con su proyecto educativo institucional, deberán contar con las áreas físicas y dotaciones apropiadas para el cumplimiento de las funciones administrativas y docentes, según los requisitos mínimos que establezca el Ministerio de Educación Nacional. Entre estas deberán incluirse: a) Biblioteca, de acuerdo con lo definido en el artículo 42 del presente Decreto; b) Espacios suficientes para el desarrollo de las actividades artísticas, culturales y de ejecución de proyectos pedagógicos; c) Áreas físicas de experimentación dotadas con materiales y equipos de laboratorio, procesadores de datos, equipos o

Continuación de la Resolución **2275 20 DIC 2016**

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal, de naturaleza privada denominado **COLEGIO EDGAR SALAMANCA AFRICANO**, dentro del expediente N° 1-02-2-2014-11-0053

herramientas para la ejecución de proyectos pedagógicos, ayudas audiovisuales y similares, y d) Espacios suficientes para el desarrollo de los programas de educación física y deportes, así como los implementos de uso común para las prácticas. Parágrafo. Los establecimientos educativos privados que no cuenten con la totalidad de la infraestructura prescrita, siguiendo lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, podrán solicitar a las secretarías de educación de las entidades territoriales un plazo no mayor de dos años para completarla en propiedad o uso por convenio con terceros. El plazo se contará a partir de la fecha de iniciación de labores o de la fecha del presente Decreto en el caso de los establecimientos que se encuentran ya reconocidos. Las instituciones estatales dispondrán de los plazos que les fije el plan de desarrollo de la entidad territorial donde se encuentren localizadas.”

De conformidad con lo expuesto, se considera que, ante la vulneración de las disposiciones legales citadas, por parte del **COLEGIO EDGAR SALAMANCA AFRICANO**, es del caso proceder a sancionar a dicha institución educativa, para lo cual se aplicará la graduación establecida en la norma especial correspondiente, artículo 15 del Decreto 907 de 1996, compilado por el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2,3,7,4,1, que señala:

“Artículo 15°.- Sanciones. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales, dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento, o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.

(...)”.

Como quiera que no está acreditado que la institución educativa **COLEGIO EDGAR SALAMANCA AFRICANO**, hubiere cometido otra falta, se impondrá la sanción establecida en el numeral 1° del artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015, esto es, la amonestación pública, que será fijada en un lugar visible del establecimiento

Continuación de la Resolución

2275 28 DIC 2016

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal, de naturaleza privada denominado COLEGIO EDGAR SALAMANCA AFRICANO, dentro del expediente N° 1-02-2-2014-11-0053

educativo, en la Dirección Local de Educación de Suba y en la Secretaría de Educación Distrital por un término de tres (3) días.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al Establecimiento Educativo denominado COLEGIO EDGAR SALAMANCA AFRICANO, ubicado en la Carrera 103 C N° 139- 68-72-84, de la Localidad de Suba de esta ciudad, con amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa, en la Dirección Local de Educación de Suba, y en la Secretaría de Educación Distrital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 907 de 1996, compilado por el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.7.4.1., donde se indique que el establecimiento educativo incurrió en incumplimiento en el régimen laboral aplicable a las relaciones laborales y a las prestaciones sociales de los docentes que laboraron en la institución educativa, al no cancelar los valores correspondientes por la labor prestada. Así mismo, se debe indicar que la institución educativa no cuenta con la infraestructura administrativa, medios educativos y planta física adecuados para la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR que el término de fijación de la amonestación ordenada en el artículo anterior, sea de tres (3) días hábiles, y que sea impreso con letra Arial 48 como mínimo. Constatar y certificar lo anterior estará a cargo de la Dirección de Educación Local de Suba.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución deberá notificarse al representante legal de la institución educativa denominada COLEGIO EDGAR SALAMANCA AFRICANO, en los términos señalados en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante la Secretaría de Educación Distrital, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso.

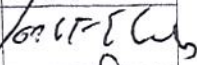
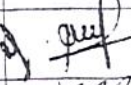
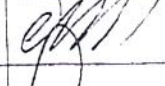
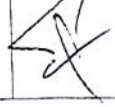
Continuación de la Resolución 2275

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal, de naturaleza privada denominado COLEGIO EDGAR SALAMANCA AFRICANO, dentro del expediente N° 1-02-2-2014-11-0053

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución surte efectos a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 28 DIC 2016

MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Secretaria de Educación Distrital

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Dr. Jorge Enrique Celis Giraldo	Subsecretario de Integración Interinstitucional	Revisó / Aprobó	
Dra. Heyby Poveda Ferro	Jefe Oficina Asesora Juridica	Revisó / Aprobó	
Dra. Ana Margarita Vallejo Ariza	Directora de Inspección y Vigilancia	Revisó / Aprobó	
Juliana Uribe Delgado	Contratista Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó	
Pájaro y Asociados Consultores Jurídicos Financieros S.A.S.	Contratista Dirección de Inspección y Vigilancia	Elaboró	

Bogotá D.C. 10 de abril de 2017

Señor:

EDGAR SALAMANCA AFRICANO

COLEGIO EDGAR SALAMANCA AFRICANO

Carrera 139 N° 68 – 72 y 84

Ciudad.

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA

No. Radicación **S-2017-52184**

FECHA: **07/04/2017**

N° Referencia **N-2017-3090**

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2017-488

REFERENCIA: RESOLUCION N° 2275 de 28/12/2016.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 2275 de 28/12/2016, expedido por la Secretaría de Educación Distrital y "Por medio del cual se formula pliego de cargos contra COLEGIO EDGAR SALAMANCA AFRICANO", Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica no procede ningún recurso.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y vigilancia

Proyecto: Jimmy W. Ospina G.
Anexo lo anunciado en (8) Folios
C.C Expediente Cód. 79.235.923

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde 25 abril-2017 Hora 07:00 AM

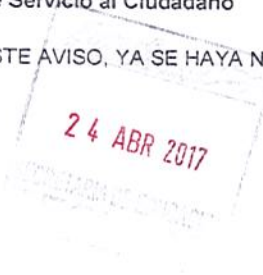
Hasta 02 mayo-2017 Hora 03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**